



APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN AGUASCALIENTES*

Jorge Humberto ZAMARRIPA DÍAZ

El 12 de abril del 2004, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes (PROESPA) inició sus operaciones como órgano descentralizado de la administración pública estatal, con plena autonomía en sus decisiones.

Como antecedentes de su creación, podemos mencionar a los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 1o., fracción VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que menciona el principio de concurrencia, además del artículo 7o. de este ordenamiento, el cual establece las facultades de los Estados en la materia.

En el ámbito estatal, encontramos que el artículo 4o. de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes (LPAEA) señala como autoridades ambientales al gobernador del estado, al Instituto del Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes, a la PROESPA, y a los ayuntamientos. Asimismo, las facultades de la Procuraduría se encuentran en el artículo 7o. Bis de esta Ley, las cuales consisten principalmente en la inspección, vigilancia y sanción; finalmente, las atribuciones de la PROESPA se encuentran previstas en el artículo 5o. de la Ley de la propia Procuraduría.

Me referiré a un caso de éxito que tuvimos en la PROESPA: el 12 de enero de 2006, iniciamos denuncia por la emisión de olores fétidos a cargo de una empresa lechera; sin embargo, nuestra limitante legal consistía en la inexistencia de normas que regulen la emisión de olores.

* 2008.

El 26 de enero de 2006 realizamos el acto de inspección; el 8 de febrero del mismo año dimos inicio al procedimiento administrativo del que derivó una resolución sancionatoria (del 15 de marzo de 2006), consistente en una multa por \$183, 240.00, así como el establecimiento de medidas correctivas para reducir y controlar emisiones a la atmósfera.

Posteriormente, el 20 de abril de 2006, la empresa solicitó la conmutación de la multa, con fundamento en lo establecido por el artículo 178 párrafo segundo de la LPAEA, ya que permite a los infractores pagar la multa o realizar inversiones para mejorar los procesos de su planta de tratamiento y reducir la emisión de malos olores.

El proyecto fue aprobado por la PROESPA, con base en las siguientes consideraciones: 1. La solicitud estaba sustentada legalmente y, 2. El artículo 115 de la LPAEA obliga a los responsables de las fuentes de emisión a aplicar la tecnología disponible e instalar equipos y sistemas de control. Así, la empresa asumió los compromisos siguientes: *a)* realizar la inversión necesaria en equipamiento y mejora de procesos de saneamiento; *b)* realización de pruebas piloto para modificar los tiempos de operación en distintos ciclos; *c)* dilución del agua residual previa a ingresar al proceso de tratamiento; *d)* realizar análisis de laboratorio de: cantidad de oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, nitrógeno, fósforo, sólidos totales, sólidos suspendidos totales y sólidos suspendidos volátiles, y *e)* la planta cuenta con un equipo de tratamiento de aguas residuales con aireación suspendida, proceso biológico y ciclos por batch.

Recientemente, se han realizado mejoras al proceso de tratamiento implementándose los siguientes procesos:

- Retención de sólidos en fosa hermética antes de ser conducida a la planta de tratamiento.
- Primer tratamiento en tanque homogenizado.
- Aplicación de bacteria para la reducción de sólidos.
- Filtración de sólidos de menor diámetro.
- Tratamiento con sistema DAF para separar los sólidos por medio de productos químicos y agua presurizada y disminuir el DBO previo a la entrada del proceso biológico.
- Tratamiento a través de serpentín.
- En los tanques biodigestores se aplicó el sistema automático de aireación controlada.

- Filtro prensa de lodos.
- También se lleva a cabo el manejo de lodos en fase acuosa para no llegar a fase sólida los cuales son retirados a diario.
- Instalación de sistema de aspersión de agua en la parte superior del tanque homogenizado que cubre toda su área para el lavado de partículas de vapor que provocan generación de olor.
- Monitoreo diario y a cada hora por parte del personal de un centro comercial colindante, por medio de una bitácora sobre la presencia de olores generados de la planta tratadora de aguas residuales en la zona

CONCLUSIONES

1. La decisión de conmutar la sanción fue importante, ya que ayudó al saneamiento y el abatimiento de los olores de la planta de tratamiento de una empresa lechera.
2. Los resultados de análisis han mejorado considerablemente, y con ello la disminución de olores.
3. Se han obtenido DQO hasta de 90 mg/l en agua tratada.
4. Es importante mencionar que aún no se ha terminado el proyecto y ya se han invertido 2.5 mdp.